



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

P. N.º 02921-2007-PHC/TC
LIMA
I.B.M.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Manuel Burgos Aznaran a favor de su menor hija I. B. M., contra la resolución, expedida por la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 213, su fecha 24 de abril de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1 Que el recurrente con fecha 9 de noviembre de 2006 interpone demanda de hábeas corpus contra la madre de la menor favorecida doña Erika Maticorena Coronatta y la Juez del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, doña Deyanira Riva López, por vulnerar su derecho constitucional a la identidad. Refiere que actualmente se encuentra con su hija debido a haberlo requerido judicialmente ante el juzgado demandado; que no obstante la madre de la menor sin su consentimiento se la llevó al extranjero con una nueva inscripción de partida de nacimiento, mediante la cual modifica el nombre de la menor, y que es arbitrario que el citado juzgado lo obligue a otorgar la tenencia de la menor cuando existe peligro sobre su libertad y la comisión de delitos.
- 2 Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos. Además, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue la afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, conforme lo establece el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.
- 3 Que en el caso *sub júdice* el recurrente lo que pretende en puridad es sustraerse al cumplimiento del mandato de judicial por el cual se le ordena la entrega de la menor beneficiaria a la madre, quien detenta legalmente la tenencia y custodia de la menor I.B.M., por el mérito de la sentencia expedida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, obrante en autos a



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fojas 12, su fecha 1 de agosto de 2002, expedida en el proceso de separación convencional y divorcio ulterior, encontrándose dicho mandato en plena vigencia.

- 4 Que en consecuencia, advirtiéndose que los hechos expuestos no están relacionados directamente con el contenido constitucional de los derechos amparados por el artículo 25° del Código Procesal Constitucional, la demanda debe ser rechazada.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)